



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ MONTAÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto de la decisión mayoritaria en lo atinente al incremento pensional, por cuanto, conforme a la Sentencia de Unificación 140 de 28 de marzo de 2019, los incrementos por personas a cargo contenidos en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, perdieron vigencia y desaparecieron del ordenamiento jurídico por derogatoria de la Ley 100 de 1993, salvo que se tratara de derechos adquiridos antes de la expedición de esta normatividad, además, tales incrementos resultan incompatibles con el artículo 48 Constitucional.

Siendo ello así, como la prestación por vejez de Velásquez Montaña fue reconocida mediante resolución de 11 de enero de 2011¹, el beneficio que pretende estaba derogado por la Ley 100 de 1993, por tanto, no hay lugar a imponer condena alguna.

¹ Folios 27 a 29.



En consecuencia, se debió confirmar la decisión absolutoria sobre el incremento pensional.

En los anteriores términos dejo a salvo el voto parcial.

Original firmado
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRÓSPERO BRICEÑO QUINTERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto de la decisión mayoritaria, por cuanto, los medios de convicción no permiten colegir que Briceño Quintero hubiera estado expuesto o manipulara sustancias químicas propiamente cancerígenas, pues, en la historia ocupacional se anotó que de 30 de octubre a 07 de diciembre de 1989, estuvo en el cargo de Labores Varias, de 08 de agosto de 1989 a 26 de marzo de 1990, fue Ayudante Mecánico Reparación de Máquinas, de 27 de marzo de 1990 a 03 de julio de 1994, estuvo en el cargo de Ajustador de Primera y, de 14 de marzo de 2003 a 23 de septiembre de 2016, fue Operador de Máquinas Herramientas de Primera¹, labores en que no se advierte manipulación de materias primas para fabricación de vidrio.

Y, si bien los estudios obrantes en el instructivo refieren contaminación general por diseminación de partículas, no permiten concluir que hayan

¹ Folios 47 a 50.



incidido en la salud del demandante, en tanto, el esparcimiento de partículas de materias primas como la sílice y el asbesto lo fue en el lugar de producción, por tanto, no afectaban a quienes como el actor, se encontraban en otra sección de la planta como el área de reparación de máquinas, por lo que, su eventual contacto sería mínimo. En adición a lo anterior, si bien la planta se encuentra clasificada bajo el riesgo IV, esta certificación fue emitida por la ARL Compañía de Seguros Bolívar S.A. el 04 de marzo de 2014², circunstancia que no implica que todos los trabajadores estuvieron expuestos a sustancias cancerígenas, ya que, existían diferentes áreas, tampoco permite deducir cuál era el riesgo en los años anteriores y en qué áreas hubo contaminación o riesgo.

Briceño Quintero tampoco acreditó cotizaciones de semanas algunas en actividades de alto riesgo, surgiendo improcedente a la prestación especial con arreglo a los artículos 15 del Acuerdo 049 de 1990³, 2 del Decreto 1281 de 1994⁴ y, 3 del Decreto 2090 de 2003⁵. En consecuencia, se debió revocar la sentencia apelada y consultada, para absolver a COLPENSIONES de las pretensiones.

En los anteriores términos dejo a salvo el voto.

Original firmado
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

² Folio 94.

³ Requiere un mínimo de 750 semanas cotizadas en forma continua discontinua en actividades de alto riesgo.

⁴ Exige un mínimo de 500 semanas cotizadas en forma continua discontinua en actividades de alto riesgo.

⁵ Establece un mínimo de 700 semanas cotizadas en forma continua discontinua en actividades de alto riesgo.